



CONVENIO DE ASOCIACIÓN No SG-CA-2023-014 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLÁNTICO Y FUNDACION PILAS COLOMBIA SOCIAL

Entre los suscritos a saber **AMALFI MARÍA GAVIRIA RAMOS**, identificada con la cédula de ciudadanía número 32.720.836 expedida en el Barranquilla, en su condición de Secretaria General del Municipio de Soledad, nombrada según Decreto No.004 de fecha enero 1 de 2020 y acta de posesión de fecha enero 1 de 2020, asumiendo igualmente las funciones delegadas mediante el Decreto 023 de enero de 2020, modificado por el Decreto 073 de enero 21 de 2020 quien en adelante se denominará MUNICIPIO DE SOLEDAD, por una parte y por la **MARIA ELVIRA PEREZ GALINDO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1.048.311.076, actuando en nombre y representación de la **FUNDACION PILAS COLOMBIA SOCIAL**, identificada con el Nit. 901.598.280-0, Las partes descritas hemos convenido celebrar el presente Convenio de Asociación, el cual se registrará por las siguientes cláusulas y en lo no establecido en ellas por las normas aplicables vigentes, previo a las siguientes CONSIDERACIONES: 1) Que, el Municipio de Soledad es una entidad territorial dotada de Personería Jurídica, con autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio, encargado en virtud del artículo 311 de la Constitución Política de Colombia, de prestar los servicios públicos, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo territorial dentro del ámbito de su jurisdicción, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la constitución y las leyes. 2) Que conforme al texto del artículo 315 de la Constitución Política, corresponde al Alcalde dirigir la acción administrativa del municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo, ordenando el gasto municipal de acuerdo con el plan de inversión, el presupuesto y la necesidad del servicio. 3) Que, la entidad estatal, de acuerdo al mandato imperativo del artículo segundo superior, debe servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; además, debe garantizar que la función pública se materialice con el servicio del interés general y que ésta se desarrolle en cumplimiento de los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad inmersos dentro del límite, celebración y gestión contractual de los contratos derivados de la ley 80 de 1993 y demás normas concordantes. 4) Los convenios de asociación que celebren entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y entidades estatales para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que a estas les asigna la ley a los que hace referencia el art. 96 de la Ley 489 de 1998, no estarán sujetos a competencia cuando la entidad sin ánimo de lucro comprometa recursos en dinero para la ejecución de esas actividades en una proporción no inferior al 30% del valor del convenio. 5) Que EL MUNICIPIO requiere el asocio, acompañamiento y asesoría de una entidad especializada como lo es la **FUNDACION PILAS COLOMBIA SOCIAL**, identificada con el Nit. 901.598.280-0, **PARA EL DIAGNOSTICO, INTERVENCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES ORIENTADAS AL MEJORAMIENTO DEL CLIMA ORGANIZACIONAL DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE SOLEDAD**. 6) Que, con fundamento en lo anterior, se le solicitó a la **FUNDACION PILAS COLOMBIA SOCIAL** la presentación de una propuesta a fin de suscribir un Convenio de Asociación orientado a que dicha entidad, desarrolle en el municipio de Soledad las actividades **PARA EL DIAGNOSTICO, INTERVENCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES ORIENTADAS AL MEJORAMIENTO DEL CLIMA ORGANIZACIONAL DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE SOLEDAD**. 7) Se reitera que el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 establece que "Las entidades estatales, cualquiera sea su



**CONVENIO DE ASOCIACIÓN No SG-CA-2023-014 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE
SOLEDAD - ATLÁNTICO Y FUNDACION PILAS COLOMBIA SOCIAL**

naturaleza y orden administrativo podrán, con observación de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas, particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna la ley. 8) Que, la **FUNDACION PILAS COLOMBIA SOCIAL**, es una entidad Sin Ánimo De Lucro con trayectoria, experiencia, y en concordancia con el objeto social y para el logro de sus objetivos, está en capacidad de desarrollar las actividades requeridas por EL MUNICIPIO. 9) Que, la **FUNDACION PILAS COLOMBIA SOCIAL** tiene una amplia experiencia en el objeto del convenio, razón por la cual se le propuso la presentación de una Propuesta para el efecto. 10) Que la propuesta presentada por la **FUNDACION PILAS COLOMBIA SOCIAL** cumple en su ofrecimiento con las expectativas y necesidades requeridas. 18) Que EL MUNICIPIO cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal, expedido por la Oficina de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda para atender el pago de los aportes a los que se obliga en virtud del presente convenio, el cual forma parte integral del presente convenio. 11) Que, en virtud de las anteriores consideraciones, se procede a suscribir el presente Convenio, teniendo en cuenta las siguientes cláusulas: CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO. -. **AUNAR ESFUERZOS TECNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA DIAGNOSTICO, INTERVENCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES ORIENTADAS AL MEJORAMIENTO DEL CLIMA ORGANIZACIONAL DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE SOLEDAD.** Parágrafo: Las actividades que brindará al MUNICIPIO a la **FUNDACION PILAS COLOMBIA SOCIAL** se llevará a cabo de conformidad con los parámetros establecidos en los estudios previos y en la Propuesta presentada, los cuales forman parte integral del presente convenio. CLAUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES: A) la **FUNDACION PILAS COLOMBIA SOCIAL**: Además de las actividades que se encuentran plasmadas en los estudios previos y en la propuesta presentada, la Fundación deberá: 1) Informar al MUNICIPIO sobre cualquier irregularidad o evento que pueda afectar la marcha normal en la ejecución del objeto del Convenio. 2) la **FUNDACION PILAS COLOMBIA SOCIAL** debe acreditar el aporte de los recursos destinados a la ejecución del convenio, entregando los soportes correspondientes al supervisor del convenio. 3) Presentar a quien ejerza la Supervisión informe de avance de Proyecto y los que MUNICIPIO le solicite. B) DEL MUNICIPIO: 1) Brindar toda la cooperación y apoyo técnico que requiera la **FUNDACION PILAS COLOMBIA SOCIAL** para ejecutar de manera oportuna y eficiente su actividad. 2) Suministrar a la **FUNDACION PILAS COLOMBIA SOCIAL**, toda la información y documentación técnica que solicite o requiera para la ejecución del convenio. 3) Designar un supervisor del Convenio 4) Cancelar los aportes en la forma convenida. 5) Requerir a la **FUNDACION PILAS COLOMBIA SOCIAL** informes relacionados con el cumplimiento de sus obligaciones derivadas del presente convenio cuando lo considere necesario. CLÁUSULA TERCERA: LUGAR Y PLAZO DE EJECUCIÓN. - teniendo en cuenta, las actividades a realizar, el futuro contrato tendrá una duración de dos (2) meses o hasta agotar presupuesto. CLÁUSULA CUARTA: VALOR DE LOS APORTES. - EL MUNICIPIO aportará en dinero la suma de: **DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES PESOS ML (\$250.000.000)** y la **FUNDACION PILAS COLOMBIA SOCIAL**, como asociado, aportará el treinta (30) por ciento (%) del valor del convenio, es decir la suma de **CIENTO OCHO MILLONES DE PESOS ML (\$108.000.000)** conforme se desarrolló en la propuesta que contiene la descripción, detalles, valores unitarios, cantidades y



**CONVENIO DE ASOCIACIÓN No SG-CA-2023-014 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE
SOLEDAD - ATLÁNTICO Y FUNDACION PILAS COLOMBIA SOCIAL**

valores totales, la cual hace parte integral del presente convenio, por lo tanto el valor total del convenio es la suma de **TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS ML (\$358.000.000)** CLAUSULA QUINTA: DESEMBOLSO DE LOS APORTES. El valor del presente convenio se desembolsará así: El municipio entregará un aporte inicial, a manera de anticipo del cuarenta por ciento (40%), por valor de **CIEN MILLONES DE PESOS ML (\$100.000.000)**, una vez sea suscrita el acta de inicio y sea aprobado el plan de trabajo por parte del supervisor del contrato y el saldo de los aportes del municipio, será entregado por actas parciales, de acuerdo con el avance de las actividades propias del convenio. Estos pagos serán cancelados previa presentación de la respectiva certificación de cumplimiento a satisfacción expedida por parte del supervisor del Municipio, actas de recibos de los informes de actividades de la Fundación, acreditación de estar a PAZ y SALVO con el Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión, Riesgos Laborales (ARL) y aportes a parafiscales, presentación de la factura y/o cuenta de cobro correspondiente según el régimen tributario al que pertenezca el Contratista, circunstancia que deberá ser verificada por el supervisor del contrato como requisito para cada pago, Lo anterior de conformidad con el parágrafo 1° del artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y lo dispuesto por la ley 1562 de Julio 11 de 2012. Por parte del ASOCIADO, se deberá acreditar la entrega del aporte convenido, tal y como se encuentra especificado en el cuadro anexo. PARAGRAFO: LA FUNDACION, Adelantará y ejecutará con plena autonomía administrativa, técnica y financiera la administración y gestión del presente convenio. CLÁUSULA SEXTA: SUPERVISIÓN. - La Supervisión, vigilancia y control del cumplimiento de las obligaciones del Convenio, será ejercida por la SECRETARIA GENERAL o quien haga sus veces y requerirá la información y documentación que considere necesaria a la **FUNDACION PILAS COLOMBIA SOCIAL**, para el seguimiento y verificación del cumplimiento del objeto del convenio. CLÁUSULA SÉPTIMA: GARANTIAS. - Teniendo en cuenta la forma de pago del contrato, la administración considero que el contratista NO deberá aportar Garantía Única de Cumplimiento. CLAUSULA OCTAVA: TERMINACION ANTICIPADA. - Las partes terminarán anticipadamente este convenio, por mutuo acuerdo, o cuando exista imposibilidad física y/o jurídica de continuar con el mismo. CLAUSULA NOVENA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. - la **FUNDACION PILAS COLOMBIA SOCIAL** afirma bajo juramento el cual se entiende prestado con la firma del presente documento, que no se halla incurso en alguna de las casuales de inhabilidad o incompatibilidad consagradas en la Ley para la celebración del presente convenio. CLAUSULA DECIMA: SUSPENSION. - Las partes podrán suspender el presente convenio, mediante la suscripción de un acta en donde conste tal situación, cuando medie alguna de las siguientes causales: 1) Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados, o de interés público. El término de suspensión no será computable para efectos del plazo de ejecución del convenio. CLAUSULA DECIMA PRIMERA: IMPUTACION PRESUPUESTAL. - Los pagos que se deriven en virtud del presente Convenio se encuentran soportados en el certificado de disponibilidad presupuestal No. 062300378 de la vigencia 2023. CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: PROPIEDAD INTELECTUAL. - Serán propiedad del Municipio todos los documentos resultantes de las actividades realizadas en virtud del presente convenio. CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: EXCLUSIÓN DE RELACION LABORAL. - El presente Convenio no genera relación laboral alguna entre los funcionarios de la **FUNDACION PILAS COLOMBIA SOCIAL** y viceversa. Así mismo, las partes convienen que el



**CONVENIO DE ASOCIACIÓN No SG-CA-2023-014 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE
SOLEDAD - ATLÁNTICO Y FUNDACION PILAS COLOMBIA SOCIAL**

personal comisionado por cada una de ellas para la realización del objeto materia de este convenio, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó, por ende, asumirá su responsabilidad por este concepto y en ningún caso serán consideradas como patrones solidarios o sustitutos. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: INDEMNIDAD. USO DE NOMBRES, EMBLEMAS O SELLOS DE LAS PARTES.** - Salvo autorización expresa y escrita de las partes, ningún funcionario o dependiente podrá utilizar el nombre, emblema o sello oficial de las otras partes para fines publicitarios o de cualquier otra índole distinta al desarrollo de las actividades del presente Convenio. El uso de los nombres, emblemas o sellos se regirá por los manuales de identidad e imagen de cada una de las partes. De igual manera la indemnidad será una condición de garantía para las partes. **CLÁUSULA DECIMA QUINTA: RÉGIMEN DE SOLIDARIDAD.** - No existirá régimen de solidaridad entre las partes que suscriben este convenio, en razón a que cada una responde por las obligaciones que se establecen en el mismo. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA: CONFIDENCIALIDAD.** - La información que reciba la **FUNDACION PILAS COLOMBIA SOCIAL**, en desarrollo del presente convenio solo podrá ser utilizada para el propósito que le es proporcionada. De acuerdo con lo anterior, se obliga de manera expresa e irrevocable, a guardar absoluta reserva y confidencialidad sobre la información recibida por parte del MUNICIPIO, y a abstenerse de utilizarla en beneficio propio o de terceros **CLAUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: PROHIBICIÓN DE CESIÓN.** - la **FUNDACION PILAS COLOMBIA SOCIAL** no podrá ceder el presente Convenio sin autorización expresa por escrito del MUNICIPIO. **CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO.** - El presente convenio termina a) Por no renovación a su vencimiento. b) Por mutuo acuerdo. c) Por incumplimiento injustificado de las cláusulas por las partes previstas en el mismo. **CLAUSULA DÉCIMA NOVENA: LIQUIDACIÓN.** - El presente convenio será objeto de liquidación de común acuerdo entre las partes, dentro de los cuatro meses siguientes a su finalización. **CLAUSULA VIGÉSIMA: DOMICILIO.** - Para todos los efectos legales el domicilio de las partes es: El Municipio de Soledad, Atlántico. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: PERFECCIONAMIENTO.** - El presente convenio se perfecciona con la firma de las partes en la plataforma electrónica SECOP 2.